

## **DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CREACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE SOPORTE TÉCNICO Y REFERENCIA HOSPITALARIA**

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz lunes 8 de julio de 2013, número 261.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 49, fracciones V y XXIII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 4, 5, y 8, fracciones I, II, III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado,

### **C O N S I D E R A N D O**

El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud de Veracruz, continúa con el trabajo en materia de salud para el control de enfermedades prevenibles por vacunación, logrando erradicar una cantidad considerable en el territorio estatal.

En esta tesitura, reorientamos los esfuerzos institucionales del Gobierno de Veracruz, para hacer del derecho a la salud y a la atención médica de calidad, una realidad generalizada, consistente y permanente.

El **Programa Salud para Todos los Veracruzanos**, es una estrategia enfocada a prevenir las enfermedades, promover la salud, las prácticas de vida saludable y procurar el bienestar de todas las familias en una visión integral.

Que con el objeto de dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud y siguiendo los lineamientos establecidos por la Ley de Planeación, resulta necesario reordenar y articular los elementos que integran el Sistema de Salud conforme a los objetivos y metas establecidos en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2011-2016, se emite el presente,

### **Decreto por el que se establece la creación del Centro Estatal de Soporte Técnico y Referencia Hospitalaria**

**Artículo primero.** Se crea un Órgano Administrativo Desconcentrado por función jerárquicamente subordinado a Servicios de Salud de Veracruz, con autonomía operativa, denominado Centro Estatal de Soporte Técnico y Referencia Hospitalaria, que tendrá como objetivo prioritario facilitar mediante tele-medicina y consulta electrónica, el diagnóstico y la terapéutica del primer nivel de atención.

**Artículo segundo.** El Centro Estatal de Soporte Técnico y Referencia Hospitalaria, tienen competencia jurídica y territorial con las siguientes atribuciones y facultades:

I. El Director General y los demás Directores de área en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán revisar, modificar o revocar las resoluciones y actos de los órganos desconcentrados de este Organismo.

II. Compete a el Centro Estatal de Soporte Técnico y Referencia Hospitalaria, de Servicios de Salud de Veracruz, la planeación, organización, control y evaluación del

funcionamiento de las Unidades a ellos adscritas, con sujeción a los lineamientos que señale La Ley de Salud del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Veracruz y los acuerdos del Director General.

**Artículo tercero.** El Centro Estatal de Soporte Técnico y Referencia Hospitalaria estarán a cargo de un Director o Titular nombrado y removido libremente por el Director General de Servicios de Salud de Veracruz.

**Artículo cuarto.** El Director de la Unidad Administrativa previo acuerdo con el Director General, celebrará los actos jurídicos, convenios y contratos, que requieran para el ejercicio de las atribuciones a su cargo, así como otorgar poderes generales para pleitos y cobranzas, previa autorización de la Dirección General.

**Artículo quinto.** Suscribir con autorización de la Dirección Administrativa de Servicios de Salud de Veracruz y previo acuerdo con la Dirección General, los contratos de servicios profesionales que genere la unidad a su cargo, los cuales deberá de remitir para su registro a la referida Dirección.

**Artículo sexto.** El Director del Centro Estatal de Soporte Técnico y Referencia Hospitalaria tendrá las facultades genéricas siguientes:

I. Programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de la unidad a su cargo.

II. Acordar con la unidad central que corresponda, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación le corresponda al órgano a su cargo.

III. Proponer proyectos de reformas a las disposiciones Jurídicas relacionadas con las materias de su competencia.

IV. Proponer al Director General la delegación de atribuciones en Servidores Públicos subalternos.

V. Formular los manuales de organización, procedimientos y Servicios de la unidad a su cargo.

VI. Llevar el registro contable de las operaciones de ingresos y egresos de la unidad a su cargo, acorde a las disposiciones y lineamientos emanados por la Dirección General del Organismo.

VII . Ejecutar los programas anuales de adquisiciones y obras públicas del órgano a su cargo, conforme a los lineamientos, autorizaciones y licitaciones realizadas por la Dirección General o la Dirección Administrativa.

VIII. Elaborar los indicadores de gestión que sean necesarios, con el fin de controlar los avances en los programas asignados a la unidad a su cargo y reportarlos de manera mensual a la Dirección General y a la Dirección Administrativa del Organismo.

IX . En materia administrativa coordinarse a nivel central con la Dirección Administrativa, a efecto de coadyuvar a un mejor control administrativo financiero y presupuestal, contribuyendo a la optimización de los recursos financieros, materiales y humanos y estableciendo políticas de control interno en la unidad a su cargo.

X. Las demás facultades que señalen otras disposiciones legales, así como las órdenes y acuerdos delegatorios que expida el Director General.

**Artículo séptimo.** Corresponde a la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública, previa aprobación del Director General del Organismo, promover y autorizar apoyos en especie y en efectivo específico a personas físicas desamparadas, así como a Instituciones Asistenciales y Hospitalarias sin fines de lucro y en general a Instituciones en el campo de la asistencia y de la salud, conforme a los procedimientos y normas establecidas por la Junta de Gobierno.

**Artículo octavo.** El Director General ejercerá por conducto de la Contraloría Interna, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Administrativa, las facultades de control y vigilancia de los Órganos Desconcentrados a que se refiere el presente apartado, dictando las medidas correctivas necesarias para evitar desviaciones o dispendios, sin perjuicio de aquellas que les correspondan a las demás unidades administrativas y Órganos Desconcentrados del Organismo y las que establezcan las leyes.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los seis días del mes de junio de dos mil trece.

Sufragio efectivo. No reelección  
Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.